



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN Nº 000005-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 5968-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : YAHADA JOSEFINA PACHECO PORTAL
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
TERMINACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE
SERVICIOS
LIQUIDACIÓN DE COSTOS

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de costos del procedimiento (honorarios del abogado) presentada por la señora YAHADA JOSEFINA PACHECO PORTAL; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 5 de enero de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 002870-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala¹, del 15 de septiembre de 2023, el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora YAHADA JOSEFINA PACHECO PORTAL, en adelante la impugnante, contra el acto administrativo el acto administrativo contenido en la Carta Nº 071-2023-SGRH-GAF/MDC, del 8 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Comas; en aplicación del principio de legalidad.
2. Con Escrito S/N presentado el 29 de diciembre de 2023, la impugnante solicitó la aprobación de los costos del procedimiento, por la suma ascendente a S/ 5,000.00 (Cinco mil 00/100 Nuevos Soles), por concepto de asesoría legal en el procedimiento administrativo iniciado contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 071-2023-SGRH-GAF/MDC, del 8 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Comas.

ANÁLISIS

3. Con relación a los costos de los procedimientos que conoce el Tribunal, el artículo 31º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la

¹ Notificado a la impugnante el 15 de septiembre de 2023, a través de la casilla electrónica.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², en lo sucesivo el Reglamento, establece, entre otras disposiciones, que cuando el apelante resulte favorecido con el pronunciamiento del Tribunal, corresponderá a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos del procedimiento.

4. En tal sentido, los costos del procedimiento (honorarios del abogado) se otorgarán al abogado del administrado cuando éste resulte favorecido con el pronunciamiento del Tribunal, y en su caso (cuando la entidad resulte favorecida) al abogado de la entidad pública; precisando que para que se ordene el pago de los costos, el apelante favorecido debe presentar, dentro del tercer día de notificado, la liquidación de costos debidamente sustentados para su aprobación.
5. En esta línea, de acuerdo con los criterios de resolución descritos en el artículo 23º del Reglamento, se aprecia que el Tribunal puede resolver de la siguiente manera:
 - a. Declarando infundado el recurso de apelación y confirmando el acto cuando considere que éste se ajusta a derecho.
 - b. Declarando fundado el recurso de apelación y revocando el acto impugnado cuando se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico.
 - c. Declarando la nulidad del acto impugnado, cuando se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente, o que contravengan el ordenamiento jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la formaprescrita por la normativa aplicable, pudiendo resolver sobre el fondo del asunto si contase con los elementos suficientes para ello.
6. En el caso particular objeto de análisis, la impugnante solicita el pago de los costos del procedimiento administrativo, indicando que la Entidad debe reembolsarle la suma de S/ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de asesoría legal.

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM “Artículo 31º.- Costos del procedimiento**

De resultar el apelante favorecido con el pronunciamiento del Tribunal corresponderá a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos del procedimiento, entendiendo como tal a los honorarios del abogado del administrado. De la misma forma, de ratificar el Tribunal los alcances del acto impugnado corresponderá al administrado efectuar estos reembolsos a favor de la entidad suscriptora del acto apelado. Para este efecto se presentará dentro del tercer día de notificada la resolución, la liquidación de sus costos debidamente sustentados para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso”.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

7. Ahora bien, conforme al cargo de notificación de la Resolución N° 002870-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala se aprecia que esta fue debidamente notificada el 15 de septiembre de 2023 a la casilla electrónica de la impugnante³; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de costos del procedimiento venció el 20 de septiembre de 2023.

Sin embargo, la impugnante presentó su solicitud de costos del procedimiento el 29 de diciembre de 2023; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 31º del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de costos del procedimiento presentada por la señora YAHANDA JOSEFINA PACHECO PORTAL; por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora YAHANDA JOSEFINA PACHECO PORTAL y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal del Servicio Civil

³ Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC, aprobada por Resolución de Presidencia N° 085-2021-SERVIR/PE
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
Notificaciones a través del SICE

7.12 La notificación a los usuarios se entiende válidamente efectuada con el depósito de las Resoluciones emitidas por el Tribunal y de las comunicaciones cursadas por la Secretaría Técnica, en la Casilla Electrónica asignada; surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida. **Dicha notificación se acredita con la constancia documental de su depósito en la Casilla Electrónica respectiva.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

Página 4 de 4



BICENTENARIO
PERÚ
2024

